



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 059-2007-LAMBAYEQUE

Lima, siete de agosto del dos mil siete.-

VISTOS: Los recursos de apelación interpuestos por los servidores Julio Llúncor Terrones y Edinson Enrique Soberón Hoyos contra la resolución número uno expedida por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, su fecha once de mayo del año en curso, de fojas ciento treintinueve a ciento cuarentiuno, por medio de la cual se les impuso medida cautelar de abstención en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial por sus actuaciones como Secretario del Juzgado de Paz Letrado de Jaén y Secretario del Primer Juzgado Especializado Civil de Jaén, ambos de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; por los fundamentos de la resolución recurrida; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, la autoridad competente mediante resolución debidamente motivada y con elementos de juicio suficientes, puede adoptar provisionalmente las medidas cautelares establecidas en la ley, si considera que con su no adopción peligraría la eficacia de la resolución final, conforme lo dispone los artículos ciento cuarentiséis y doscientos treintiséis de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el artículo sesentisiete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **Segundo:** Que, uno de los presupuestos fundamentales de la medida cautelar es la verosimilitud de los fundamentos que la sustentan, la que está dada no precisamente por la certeza cabal o plena que se exige en las decisiones finales, sino por cierto grado de certidumbre que se debe tener en una decisión para alcanzar determinado fin; **Tercero:** Que, de las copias certificadas del Acta de Visita Inopinada y sus anexos que corren de fojas dos a ciento treintitrés, efectuada a la Secretaria a cargo del servidor Edinson Enrique Soberón Hoyos, se advierte que se encontró el Expediente número trescientos cincuenta y ocho guión dos mil seis, seguido por doña Ana Isabel Quiroz Cubas contra don Eduardo Villalobos Cadena, sobre Aumento de Alimentos, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Jaén, con escritos sin proveer de fechas cuatro, ocho y diecinueve de enero, veintitrés de febrero del presente año, así como un escrito sin sello de ingreso y sin firma de abogado; justificando la ubicación indebida del referido expediente bajo el argumento que se lo habían dado para que emitiera una "opinión verbal"; lo cual no resulta sostenible si se tiene en cuenta las respuestas que ha dado el secretario cursor de dicho proceso, en el sentido que no le había entregado el expediente; del mismo modo, de las respuestas dadas por el servidor Julio Llúncor Terrones en su declaración tomada en el acta antes referida, sobre la ubicación del expediente en un lugar distinto donde debería encontrarse (puesto que se encontró en el Primer Juzgado Especializado Civil de Jaén), se advierte que las mismas no satisfacen en lo más mínimo el sentido de la obligación de conservar los autos y la obligación de dar cuenta de los escritos dentro del plazo de ley, dando lugar por el contrario a que existan indicios razonables de conductas reprobables que atentarian gravemente contra la respetabilidad del Poder Judicial; lo que evidencia indicios razonables de

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 059-2007-LAMBAYEQUE

verosimilitud que vinculan a ambos servidores con los cargos que se le atribuyen, puesto que los argumentos que han expuesto se han limitado a negar lo comprobado según el acta de fojas dos a ocho, sin aportar prueba alguna y cuya eficacia probatoria no ha sido cuestionada; por lo que la medida cautelar dictada por la Jefatura de Control de la Magistratura del Poder Judicial resulta proporcional, razonable y necesaria, todo ello a efectos de garantizar futura decisión final, sin que esto implique adelanto de opinión sobre el fondo del asunto; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Javier Román Santisteban, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad, **RESUELVE: Confirmar** la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fecha once de mayo del año en curso, que corre de fojas ciento treintinueve a ciento cuarentuno, mediante la cual se impuso a los servidores Julio Llúncor Terrones y Edinson Enrique Soberón Hoyos la medida cautelar de abstención en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, por sus actuaciones como Secretarios del Juzgado de Paz Letrado de Jaén y del Primer Juzgado Especializado Civil de Jaén, respectivamente, ambos de la Corte Superior de Lambayeque; y los devolvieron. Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SS.




FRANCISCO YÁVARA CÓRDOVA

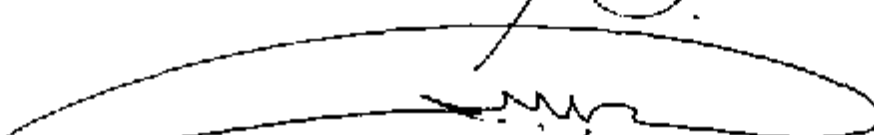

ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


JOSÉ DOMÍNGUEZ CUBA


WALTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General